Municipalidad de Nono
Sarmiento Nº 167 – Nono (Cba.)
Tel – FAX (03544) – 498293
municipalidad@nono.gob.ar
www.nono.gob.ar

DECRETO N° 02/2025

VISTO:

La necesidad de reglamentar la Ordenanza N°640 sobre ruidos molestos y excesivos en el radio municipal.-

Y CONSIDERANDO:

Que es fundamental contar con normativa clara y actualizada en relación a la producción de ruidos molestos y excesivos, que además de resultar potencialmente molestos para la población implican contaminación acústica y constituyen actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente conforme lo dispuesto por la Ord. 890/13, y el art. 52 inc. g de la Ley Provincial N°7343.-

Que en este sentido, se debe destacar que a los efectos de mantener una buena calidad de vida de los vecinos, evitando inclusive conflictos en la convivencia urbana, es imprescindible la regulación de los ruidos que devienen de actividades humanas, debiendo, en cambio, soportarse aquellos ruidos considerados de “normal tolerancia” conforme los criterios aportados por la legislación común.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo, en virtud del art. 123 de La C.N., art. 180 y 186 inc. 7 dela C. Pcial, y art. 49 inc.1 de la Ley 8102:

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

SANCIONA CON FUERZA DE

DECRETO N° 02/2025

ARTÍCULO 1: REGLAMENTASE la Ordenanza N° 640/2001, conforme el anexo I al presente decreto.-

ARTÍCULO 2: DERÓGUESE toda otra disposición que se oponga al presente Decreto.-

ARTÍCULO 3: PROTOCOLICESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

Nono, 08 de enero de 2.025

ANEXO – DECRETO N°02/2025 - REGLAMENTARIO DE RUIDOS MOLESTOS ORD. 640/2001

RUIDOS MOLESTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Se considera “radio municipal” el aprobado por Ley 10.426, y toda zona de jurisdicción de la localidad de Nono, de conformidad los convenios vigentes.-

ARTICULO 2: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 3: Sin reglamentar.-

ARTICULO 4: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 5: Se consideran como ruidos tolerables los que son consecuencia de actividades vinculadas con los servicios y obras públicas, actividades de emergencia, asistencia a la población, interés público, defensa civil, u originadas en eventos naturales. -

ARTÍCULO 6: Toda fuente de ruidos y/o vibraciones, de carácter permanente o transitorio, como equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones vehículos, o aquellas actividades que impliquen la producción de ruidos excesivos, como espectáculos públicos o comerciales, deberán poseer dispositivos de aislación acústica, así como tomar las medidas necesarias para adecuar los establecimientos a los fines de reducir, en la mayor medida, la transmisión y trascendido de ruidos y vibraciones.-

ARTÍCULO 7: Sin reglamentar.-

CAPITULO 2

DE LOS RUIDOS EXCESIVOS

ARTÍCULO 8: Los vehículos y moto vehículos deberán adecuar la emisión y producción de ruidos a los máximos establecidos por la Ley Provincial de Tránsito N°8560 y sus modificatorias, así como a las reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 9: Los niveles sonoros se determinarán con instrumentos de medición normalizados. Las mediciones deberán realizarse desde la vía pública

o desde el ámbito vecino, de manera que el cálculo considere los medios de aislación acústica del establecimiento.

ARTÍCULO 10: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 11: El uso de martillos neumáticos, compresores, herramientas a explosión y demás maquinarias o elementos afines, en tanto que el ruido exceda el ámbito de producción, podrán ser utilizados en los horarios de 8.00 a 14:00 hs y de 17:00 hs a 22:00 hs.-

ARTÍCULO 12: Las actividades derivadas de la construcción de obras, que por su naturaleza provocaren ruidos o vibraciones que excedan el ámbito de origen, se realizaran dentro de los siguientes horarios:

Periodo/días	**Horarios permitidos**
Temporada estival. Desde el 15/12 al 15/03 de cada año.	De 9:00 a 13:00hs y de 16:00 a 20:00 hs.-
Fuera de Temporada estival	de 8:00 a 20:00 hs.
Días Sábados	De 9:00 a 13:00 hs
Días Domingo	No permitido

ARTÍCULO 13 : En materia de publicidad acústica rige el art. 8 de la Ord. 965/16.-

CAPITULO 3

DE LAS VIBRACIONES

ARTÍCULO 14: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 15: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 16: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 17: Sin reglamentar.-

PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Nono, 08 de enero de 2.025